

CIRCULAR INFORMATIVA No.101

CIR_GJN_MCBL_101.11

México D.F. a 10 de Octubre de 2011

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	
Se reforman las siguientes reglas 2.1.2. tercer párrafo, 2.1.3. primer párrafo, 3.6.2. quinto párrafo, 3.6.6. segundo párrafo, 3.7.3. tercer párrafo y 4.2.2. fracción VIII, primer párrafo.	
2.1.2. tercer párrafo.	Se reforma esta regla para incluir la modificación a la denominación de las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, anteriormente solo se definían como <i>empresas de traslado y custodia de valore</i> ; <i>asimismo, se incluye dentro de dicha regla a las empresas de mensajería incluidas las de paquetería y SEPOMEX</i> , esta última ya se enunciaba.
2.1.3., primer párrafo.	Se reforma esta regla para hacer mención de los empleados de mensajería dentro de los cuales se incluyen a los de empresas de paquetería, así como a los de SEPOMEX, o de transporte internacional de traslado y custodia de valores.
3.6.2., quinto párrafo.	Se ELIMINA dentro de las aduanas autorizadas para realizar operaciones con CUADERNO ATA a la aduana de LA PAZ .
3.6.6., segundo párrafo.	Se reforma para adicionar la mención de que el cuaderno sustituto sea expedido en territorio nacional.
3.7.3., tercer párrafo.	Se eliminan dentro de las descripciones de mercancías que podrán ser importadas con cuaderno ATA a las mercancías prohibidas para ser transportadas, conforme al Reglamento de Paquetería y Mensajería.
4.2.2., fracción VIII.	Se modifica la fracción VIII, para modificar dentro de las referencias a la fracción IV , para citar la fracción VI , relacionadas a que quienes no se ubiquen en los supuestos en mención podrán importar mercancías con una finalidad específica.
SE ADICIONAN	
Se adiciona la siguiente regla 1.6.34.	
1.6.34.	Dicha regla se relaciona con la 1.6.33., y establece los porcentajes determinados que deberán ser suficientes para establecer una provisión para el pago de las contribuciones que resulten del cobro de la contraprestación que hagan los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 16 de la Ley. Una vez efectuado el pago de las contribuciones correspondientes y, en el caso de existir un

	excedente de la provisión al final del ejercicio, el mismo podrá entregarse a la TESOFE.
--	--

Dentro de los transitorios se encuentra lo siguiente:

Segundo.

Para los efectos de la regla 3.6.5., fracciones III y IV, los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, como asociación garantizadora de los Cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Tercero.

Lo dispuesto en la regla 1.9.10., no surtirá efectos en el periodo comprendido del 29 de julio al 28 de octubre de 2011.

Cuarto.

Se modifica lo dispuesto en la fracción IV del artículo Único Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, para quedar como sigue:

“IV. Lo dispuesto en la regla 3.8.4., fracción VI, entrará en vigor el 1 diciembre de 2011.”

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

******Se anexa publicación para mayor referencia.**

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx